

Artículo 42.- PLUS DE ACTIVIDAD NO PROPIAS DEL CARGO.

Es la percepción que recibe, el tripulante que realice los trabajos derivados de: Riesgo Laborales y el Código ISPS. Su importe será de 120 €. Al mes o parte proporcional, se percibirá durante el tiempo de embarque.

Artículo 43.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrá derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto.

Su remuneración será la siguiente:

Camiones o plataformas igual o mayor de 10 metros 67,11.- Euros / unidad.
Camiones o plataformas menor de 10 metros 33,35.- Euros / unidad.

Su reparto será, de igual cuantía para todos los tripulantes que realicen el transporte de la misma.

Artículo 44.- ACTIVIDAD SINDICAL.

NORMA 1

El tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de representación sindical.
2. Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
4. Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso, o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán, a través de su Jefe de Departamento.

NORMA 2

El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de flota dispondrá de una reversa de hasta 40 horas laborales retribuidas mensualmente para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos.